

2010

AYUNTAMIENTO DE
CHERA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR EL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE
AGUA POTABLE**

Y

**TASA POR PRESENTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE
AGUAS RESIDUALES.**



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. DEVENGO

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

ARTÍCULO 10. RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable y la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chera.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de las Tasas reguladas por esta Ordenanza:

- La actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.
- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de estas tasas todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por la **tasa del servicio de abastecimiento de agua potable** se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONSUMO HUMANO

- La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 45'67€ euros/vivienda.

En cuanto al Canon de Saneamiento, será de aplicación las cantidades que la Generalitat Valenciana tenga previstos para cada año en base a los tramos de población para cada municipio y la cuota de consumo.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

USOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

- La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 75'95 euros/anuales.

USOS INDUSTRIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

- La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 75'95 euros/anuales.

OTROS USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

- La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 75'95 euros/anuales.

OTROS USOS

- Dentro de esta clasificación se incluye el uso de Piscinas Privadas y La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 122'80 euros/anuales.

- ✚ La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la **licencia o autorización de acometida a la red de agua potable** consistirá en una cantidad fija de 30'00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

La cantidad a exigir y liquidar por la **Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales**, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 8'95 euros/anuales.
- ✚ La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la **licencia o autorización de acometida de alcantarillado** consistirá en una cantidad fija de 30'00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de las tasas se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión y de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



AYUNTAMIENTO DE CHERA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
46350 CHERA (VALENCIA)
TEL. 96-233 20 01 / FAX 96-233 22 16

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2010 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.